

IMPUUESTO MÍNIMO COMPLEMENTARIO DOMÉSTICO

Decreto MEF 222/025

El 29 de diciembre 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el decreto Nro. 325/025 en cumplimiento del mandato establecido por la Ley de Presupuesto Nacional (Ley Nro. 20.446 de 16 de diciembre de 2025), que establece los criterios para compatibilizar el Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD) con las normas legales de estabilidad tributaria vigentes al momento de la incorporación del IMCD al ordenamiento jurídico nacional.

El decreto dispone que las entidades constitutivas de un grupo multinacional alcanzadas por una cláusula de estabilidad fiscal vigente al momento de la entrada en vigor del IMCD, quedarán dispensadas del pago del impuesto, en forma parcial o total, por el importe que excede aquel que habría sido determinado en el exterior sin considerar el IMCD, en aplicación de las Reglas GloBE del Marco Inclusivo aprobadas en otros países con derechos de imposición sobre las rentas en Uruguay, o por el importe que no pueda ser efectivamente acreditado en el exterior.

En virtud de lo establecido por el decreto, el impuesto a tributar en Uruguay no afectaría la tributación del grupo multinacional por concepto de reglas GloBE, en tanto aplica en aquellos casos donde, en ausencia de un impuesto doméstico en Uruguay, el Grupo quedaría alcanzado por la aplicación de las Reglas de Inclusión de Beneficios (IIR por sus siglas) o de Beneficios Infragravados (UTPR por sus siglas en inglés) en otros países donde el Grupo tenga presencia, es decir deberá pagar en la matriz o en alguna entidad intermedia por las rentas generadas por el grupo en Uruguay.

En la práctica, las entidades uruguayas abarcadas por la disposición deberán determinar el IMCD y compararlo con el impuesto en el exterior que el Grupo eventualmente debería pagar sobre las rentas de las entidades en Uruguay por aplicación de las reglas GloBE. Correspondrá devolución en caso de que el monto pagado en Uruguay sea superior al que se debería pagar en el exterior.

Las disposiciones afectan a sujetos alcanzados por beneficios tributarios a los que accedieron previo a la vigencia del IMCD:

- los usuarios de Zonas Francas cuyos contratos fueron firmados y autorizados antes de la vigencia;
- contribuyentes que gocen de las exoneraciones a que refiere la ley forestal, siempre que posean bosques implantados con anterioridad a la vigencia del IMCD
- contribuyentes que gocen de beneficios por acuerdos específicos entre el Gobierno uruguayo y un grupo multinacional.



Finalmente, la reglamentación dispone que a efectos de la aplicación de la dispensa, el contribuyente deberá iniciar un expediente administrativo ante la Dirección General Impositiva, donde demuestre el cumplimiento de los extremos previstos para cada ejercicio fiscal.

cecilia.rego@uy.andersen.com
mauricio.rocumpaj@uy.andersen.com
carolina.collazzo@uy.andersen.com

